



Tribunal Electoral  
de Veracruz

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:** PES 90/2017.

**DENUNCIANTE:** PARTIDO DE  
LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA.<sup>1</sup>

**DENUNCIADO:** OCTAVIO  
PÉREZ GARAY Y OTROS.

**MAGISTRADO PONENTE:**  
ROBERTO EDUARDO SIGALA  
AGUILAR.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y  
CUENTA:** JEZREEL ARENAS  
CAMARILLO.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a dos de agosto de dos mil diecisiete.

Sentencia que declara la **inexistencia** de la violación denunciada por Jorge Antonio Monroy Palomares, quien se ostenta como representante del PRD ante el Consejo Municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz; en contra de Octavio Pérez Garay, otrora candidato independiente a la Presidencia Municipal de dicho lugar, así como Feliciano Temich Ambros, en su carácter de Comisariado Ejidal de Texalpan de Arriba, del municipio referido; y de Octavio Ambros Capi, Agente Municipal de la misma localidad, por presuntas violaciones en materia de propaganda electoral y al numeral 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>2</sup> y 79 de la Constitución del Estado de Veracruz<sup>3</sup>; y

---

<sup>1</sup> En adelante PRD.

<sup>2</sup> Constitución Federal

<sup>3</sup> Constitución local

## ANTECEDENTES:

I. Del escrito de denuncia y de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

**a) Inicio del Proceso Electoral.** En sesión solemne de diez de noviembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del OPLEV quedó formalmente instalado, dando inicio el proceso electoral 2016-2017, para la renovación de los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**b) Obtención del carácter de aspirante a candidato independiente.** A través del acuerdo A01/OPLEV/CPPP/06-01-17, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLEV dio al ciudadano Octavio Pérez Garay la calidad de aspirante a candidato independiente.

## II. SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL OPLEV.

**a) Denuncia.** El diecinueve de mayo, Jorge Antonio Monroy Palomares, presentó ante el Consejo Municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz del OPLEV, escrito de denuncia en contra de Octavio Pérez Garay, por la supuesta violación a las normas de propaganda electoral; queja que fue remitida a la Secretaría Ejecutiva el diecinueve de mayo.

**b) Radicación.** Mediante acuerdo de veintiséis de mayo, el Secretario Ejecutivo del OPLEV radicó el escrito de denuncia de que se trata bajo el número de expediente CG/SE/PES/CM142/PRD/230/2017, reservándose acordar lo conducente en cuanto a la admisión, toda vez que consideró necesario realizar diligencias para mejor proveer, con el fin de contar con los elementos suficientes para la integración del asunto.



Tribunal Electoral  
de Veracruz

**c) Admisión.** Una vez que tuvo los elementos necesarios, por acuerdo de veintiuno de julio admitió la denuncia, asimismo ordenó emplazar y correr traslado a los denunciados; y citó a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos para el veinticinco de julio siguiente.

**d) Audiencia.** El veinticinco de julio, se celebró la referida audiencia, se admitieron y desahogaron las pruebas aportadas y se les concedió el derecho para que alegaran lo que a sus intereses conviniera, cabe señalar que ninguna de las partes acudió, los denunciados presentaron por escrito su contestación.

### **III. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL TRIBUNAL ELECTORAL.**

**a) Recepción y Turno.** Mediante acuerdo de veintisiete de julio, el Magistrado Presidente de este Tribunal ordenó registrar la presente denuncia en el Libro de Gobierno con el número de identificación **PES 90/2017**, turnándolo a su ponencia, para los efectos previstos en el numeral 345 del Código Electoral.

**b) Radicación.** Por acuerdo de treinta de julio, radicó el expediente que nos ocupa.

**c) Debida integración.** En su momento se tuvo por debidamente integrado el expediente, citándose a las partes a la sesión pública prevista en el artículo 372 del Código Electoral, a efecto de someter a discusión y, en su caso, aprobación del presente proyecto de resolución, lo que ahora se hace con base en los siguientes:

#### **C O N S I D E R A N D O S :**

**PRIMERO. Competencia.** El Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el